

PONENCIA

PROBLEMAS QUE PUEDEN PLANTEARSE CON MOTIVO DE LOS CONVENIOS A CELEBRAR ENTRE ESCUELAS DE PRACTICA JURÍDICA Y UNIVERSIDADES EN EL MARCO DE LA LEY 34/2006, A PARTIR DE LAS EXPERIENCIAS PREVIAS DE LA ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA DEL ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA.

Con independencia del balance que pueda hacerse de las experiencias de colaboración entre Universidades y Escuelas de Práctica jurídica llevadas a cabo hasta la fecha, el objetivo de esta ponencia es analizar la problemática que en el futuro puede plantearse con motivo de los necesarios convenios a celebrar por exigencia de lo previsto en el art. 5.2 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, reguladora del acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, a partir de las primeras experiencias que ponen de relieve algunas de las cuestiones a resolver en un futuro inmediato.

Todo ello por cuanto entendemos que, por un lado, la *vacatio legis* de la Ley 34/2006 (D.F. 3ª) nos da un tiempo suficiente pero no sobrado para propiciar las experiencias necesarias para que la colaboración entre Escuelas de Práctica Jurídica y Universidades en el marco de dicha Ley de acceso se articule en términos adecuados a los objetivos planteados por las Escuelas de Práctica Jurídica españolas en las Jornadas Nacionales realizadas en los últimos años, y por otro lado (y no menos importante) dichas experiencias previas a la entrada en vigor de la norma pueden y deben avalar favorablemente las propuestas que el Consejo General de la Abogacía Española pueda en su caso vehicular en orden al desarrollo reglamentario de la repetida ley 34/2006.

Aportamos al efecto la experiencia de la escuela de Práctica Jurídica del Il.lustere Col.legi d' Advocats de Barcelona, con el ánimo de

compartirla y compararla con las experiencias de otras Escuelas y reflexionar sobre los extremos expuestos.

I.- Experiencias previas. Convenio entre el ICAB y la Universidad de Barcelona de 9 de noviembre de 2004 (Nota: no se hace referencia a otros convenios cuyo objetivo no es directamente la formación inicial del abogado, como colaboración en programas de practicum, convenios en materia de formación continuada, etc.).

En este punto, poco podemos añadir a lo expuesto por otras Escuelas en sus ponencias en relación con experiencias similares.

Sí nos parece destacable que la ejecución del Master de Práctica Jurídica organizado por el ICAB en colaboración con la Universidad de Barcelona en el marco del aludido convenio puso de manifiesto la mayor adaptación de los formadores del ICAB (abogados en ejercicio) a las exigencias del formato de programación de Prácticas de Iniciación a la Abogacía, frente a los profesores universitarios más acostumbrados a la ejecución de programas de formato más tradicional y teórico (aspecto que se reflejó en las valoraciones de los letrados en prácticas). Esta experiencia aconsejó para futuras ediciones que, salvo en materias muy concretas, los formadores aportados por la Universidad fueran a la vez Letrados en ejercicio.

Por otro lado, en esta primera experiencia la gestión económica y logística del Master en Práctica Jurídica correspondió al ICAB (no así la académica, vehiculada a través de la Comisión mixta de Coordinación, si bien en la práctica el programa coincidía casi en su integridad con anteriores ediciones del Master ICAB). En el actual marco esto no resulta posible, ya que la homologación del Máster como posgrado universitario (siquiera sea de oferta propia, vid infra), exige de momento que la matriculación y gestión económica se realice formalmente a través de la Universidad, según expondremos.

II.- Experiencias actuales: Convenio entre el ICAB y la Universidad de Barcelona de 27 de julio de 2006.

Este convenio se suscribe ya con el ánimo de afrontar el actual (y el previsiblemente futuro) marco normativo. Por un lado, los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, reguladores de los estudios universitarios de grado y posgrado (parcialmente modificados por R.D. 1509/2005 y R.D. 189/2007), y por otro lado, la Ley 34/2006, reguladora del acceso a las profesiones de Abogado y Procurador (aún no definitivamente aprobada al tiempo de suscribirse el convenio, pero cuyo texto aventuraba ya pocos cambios respecto del efectivamente publicado). Normativa esta a intentar armonizar, durante el período de *vacatio legis* de la Ley 34/2006, con las previsiones del Reglamento para la Homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica y las Prácticas de Iniciación a la Abogacía aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española (y en el caso de Cataluña, el vigente Reglamento aprobado por el Consell de Col·legis en 2004, de contenido muy similar).

En definitiva, el objetivo del vigente Convenio ICAB/UB no es otro que el de desarrollar a través de experiencias concretas un producto docente que intente (siquiera intente) servir de modelo a lo que serán a partir de 2012 los Cursos acreditados previstos en los artículos 2.2 y concordantes de la ley 34/2006.

Todo ello, obviamente, siempre y cuando el desarrollo reglamentario de la Ley (especialmente en materia de acreditación de los cursos y de evaluación) no convierta esta experiencia en inútil, pero a la vez con el ánimo de crear herramientas que permitan influir, a través de la propia experiencia, en dicho desarrollo.

Se trata, pues, de intentar que el modelo de Prácticas de Iniciación a la Abogacía y de prueba CAP por el que ha apostado el CGAE sea el que se imponga para la formación inicial de los abogados en el futuro Reglamento de la Ley de Acceso.

Pasamos pues a analizar algunos aspectos de la ejecución de dicho Convenio, no sin antes realizar dos precisiones previas:

- La edición 2006/2007 del Master programado en el convenio no llegó finalmente a realizarse, posponiéndose pues su ejecución a la edición 2007/2008, respecto a la cual se están ultimando los detalles de programación para iniciar su promoción en mayo.

- El Master objeto del Convenio vigente, además de su homologación por el CICAC/CGAE como Prácticas de Iniciación a la Abogacía, vendrá homologado por la Universidad de Barcelona como posgrado de oferta propia, (esto es como programa de tercer ciclo), pero no como posgrado oficial de los previstos en el Real Decreto 56/2005, por los motivos que luego se abordarán.

La principal dificultad radica en que el programa final se ajuste a las exigencias del Reglamento de Homologación de EPJ y Prácticas de Iniciación a la Abogacía del CGAE (y al Reglamento del Consell vigente en Cataluña, de contenido muy similar) y al propio tiempo cumpla los requisitos de la normativa general por un lado, y de la específica interna de cada Universidad por otro, para su aprobación como programa de posgrado universitario.

1.- PROGRAMACIÓN.

a.-) **Extensión y duración.** Este es el aspecto que en principio menos problemas plantea. Así, la normativa universitaria reguladora de los estudios de segundo ciclo conducentes a la obtención del título de master (art. 8 del R.D. 56/2005) prevé que éstos tengan una extensión mínima de 60 créditos y máxima de 120. En consonancia con dicha previsión, la Ley 34/2006 prevé que los cursos de acceso acreditados tendrán una extensión de 60 créditos, “...más los créditos necesarios para la realización de las prácticas externas referidas en el artículo 6...” , que a su vez “...deberán constituir la mitad del contenido formativo de los cursos.” (art. 6.1)

Por su parte, el Reglamento de Homologación de EPJs y Prácticas de Iniciación a la Abogacía del CGAE , con un sistema de regulación que entendemos obsoleto y que debería revisarse, prevén una duración (que no extensión) que en ningún caso será inferior a doce meses efectivos ni superior a veinticuatro (art. 20 del Reglamento)

Afortunadamente, la flexibilidad inherente a la regulación de la extensión de los cursos universitarios a través del sistema créditos ECTS (ver R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre) como “...unidad de medida del

haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa..” (con un número de horas mínimo de 25 y máximo de 30 por crédito), permite compaginar ambas exigencias, y diseñar así un curso con la **extensión** prevista para un posgrado universitario y la **duración** exigida en el Reglamento del CGAE, intentando a la par articular un sistema de prácticas externas compatible (aprovechando que se trata de un programa full time).

En el programa del “non nato” Master 2006/2007, el curso se articulaba en tres módulos: un Primer Módulo introductorio, con una extensión de 13 créditos, que comprendía las materias propiamente profesionales (deontología, honorarios, turno de oficio), parte de las transversales e instrumentales y una introducción a la práctica forense. Un Segundo Módulo, de 27 créditos, de contenido más teórico y fundamentalmente impartido por la Universidad. Y un Tercer Módulo, de 20 créditos, centrado en la práctica procesal (incluyendo también materias transversales e instrumentales), que comprendía tanto sesiones presenciales (muy similares a las del programa de Diploma en Práctica jurídica) como prácticas externas (stages en despachos profesionales, juzgados, comisarías, etc.). La duración del curso era de doce meses efectivos en modalidad full time.

Como puede comprobarse, los módulos uno y tres se corresponden con el estándar de una programación ajustada al Reglamento de Prácticas de Iniciación a la Abogacía, mientras el módulo dos es de formato más clásico y depende directamente de la Universidad.

Este sistema modular es a priori factible, pero francamente mejorable. La gran ventaja es que una programación modular permitirá en el futuro que un Colegio de Abogados convenga con varias Universidades (cosa aconsejable en el marco de la Ley de Acceso), estableciendo módulos comunes de responsabilidad colegial y permitiendo que cada Universidad aporte en los módulos de su responsabilidad el “factor diferencial” que le interese (v.g. en conversaciones previas mantenidas con la Universidad Pompeu Fabra, existía una propuesta de introducir un módulo de iniciación a la especialización como experiencia para los futuros programas de posgrado previstos en la Ley 34/2006).

Sin embargo, en el programa que se está cerrando para el Master ICAB / UB 2007/2008 se ha intentado evitar la falta de homogeneidad que supone un programa modular “puro”, articulando la ejecución del mismo de forma sincronizada (tanto en tiempo como en ubicación). Huelga decir que

esto supone un esfuerzo de coordinación realmente complejo, a realizar por la Comisión Universidad / EPJ creada al efecto. Por otro lado, se ha retomado el sistema ya experimentado años atrás por la EPJ del ICAB del “despacho virtual”, y asimismo se han cerrado (o se están acabando de cerrar) convenios con otros Organismos e Instituciones para la implementación del programa en su apartado de prácticas externas (Juzgados y Fiscalía, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Notarías y Registros, Colegio de Procuradores, etc)

2.- Profesorado.

a.- Cuestiones previas. Marco normativo.

De cara al futuro, hay que recordar en primer lugar que la Ley 34/2006 relega a posterior desarrollo reglamentario, entre otras muchas cosas, la “... titulación y cualificación...” del profesorado que deberá impartir los cursos de formación para abogados, si bien establece (art. 4 párrafo 3º) que deberá garantizarse “...la presencia de la mitad, al menos, de profesionales colegiados ejercientes” .

Hay que tener en cuenta asimismo que el Real Decreto 56/2005, regulador de las enseñanzas universitarias de posgrado (que prevé en su art. 8.3º el establecimiento reglamentario de requisitos especiales para los títulos de master que habiliten para el acceso a actividades profesionales reguladas), contempla asimismo en su artículo 9º la posibilidad de que la universidad pueda, en programas de posgrado, autorizar la colaboración de profesionales que no sean profesores universitarios, si bien “...bajo la supervisión de uno o varios de los profesores del programa...”. Al propio tiempo, se prevé expresamente la colaboración al efecto de instituciones u organismos públicos o privados.

b.- Master ICAB / UB 2007/2008.

Las anteriores regulaciones no afectan directamente a la configuración actual del Máster (recordemos que se trata de un posgrado universitario de oferta propia), pero sí en cambio supone un problema a resolver la actual normativa interna de la Universidad de Barcelona para este tipo de posgrados, amparada en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y en el R.D. 185/85 regulador del tercer ciclo de estudios universitarios, en lo que hace referencia a los títulos de posgrado no oficiales.

Dicha normativa de la UB (aprobada en Junta de Gobierno de 23 de junio de 1992) , prevé que en este tipo de programas el profesorado de la universidad habrá de impartir como mínimo el 60% del curso, y que en caso contrario para la aprobación de la propuesta de posgrado habrá que incluir en su memoria una justificación suficiente.

En el caso que nos ocupa, la justificación entendemos que es obvia, pero no hay que olvidar que la universidad acostumbra a ser reticente, al menos al principio, en estos aspectos, por lo que en ocasiones hay que apelar a la exigencia de que los profesores universitarios adscritos al programa sean por lo menos abogados en ejercicio.

III.- Cuestiones económicas.

El actual Convenio de colaboración ICAB / UB ha rehuído el problema que plantea el art. 4.1º de la Ley 34/2006, que prevé los cursos de iniciación a la abogacía como posgrados universitarios “...*en su caso*, dentro del régimen de precios públicos”.

Y ello por cuanto el Master conjunto se configura, dentro de la estructura de posgrados de la Universidad de Barcelona, como posgrado de oferta propia, lo que permite obviar tal exigencia. Téngase en cuenta además que en este tipo de cursos el profesorado de la universidad percibe una retribución fuera de sus percepciones ordinarias, mientras que en los posgrados oficiales del futuro Espacio Europeo de Educación Superior la colaboración en estos Masters se incluirá, para los profesores universitarios, a cargo del Programa de Ordenación Académica.

No obstante, en el futuro la cuestión será difícilmente obvia cuando se pretenda convenir con Universidades públicas (esto es, en la mayoría de los casos). Adviértase además que la entrada en vigor de la Ley 34/2006 coincide prácticamente con el horizonte de implementación del Espacio Europeo de Educación Superior.

A título de ejemplo para advertir la importancia del futuro problema, realizamos un breve apunte del estudio económico del actual Master ICAB / UB.

Hipótesis para un grupo de 20 letrados en prácticas. El importe de la matrícula del Máster se cifra en 5.000.- €

Ingresos por matrícula : 100.000.- €

TOTAL INGRESOS : 100.000.- €

Gastos:

Pagos a formadores: 45.000.- €

Pagos a coordinadores: 2.000.- €

Gastos de logística: 6.000.- €

Imprevistos: 5.000.- €

Cuota UB: 24.000.- €

TOTAL GASTOS: 82.000.- €

Obsérvese que no se incluye en la partida de gastos los costes indirectos del ICAB (personal adscrito e infraestructura destinada a formación inicial), que deberían lógicamente reflejarse en cualquier cuenta de explotación.

La precedente hipótesis en régimen de precios públicos supondría unos ingresos máximos por matrícula de 1.680.- € por alumno (máximo 28 euros por crédito, de conformidad con lo previsto en el Decret 296/2006, de 18 de julio, DOGC 21-07-2006), esto es 33.600.- € como ingresos totales. Como puede comprobarse, tales ingresos por matrícula no cubrirían ni tan siquiera la partida de retribución a formadores.

El quid del problema radica en el hecho de que el régimen de precios públicos para programas de posgrado está previsto para las universidades públicas en las que, por un lado, los gastos generales se subvencionan (siquiera parcialmente) con cargo al presupuesto de la administración competente, y por otro lado (en el marco del R.D. 56/2005), la participación de los profesores universitarios en los programas de posgrado se realiza con cargo al POA.

Adviértase lo delicado de esta última cuestión, ya que podría suponer que la viabilidad económica de los cursos acreditados previstos en la Ley 34/2006, articulados como posgrados universitarios en régimen de precios públicos, dependiera de la preponderancia de los profesores universitarios frente a los actuales formadores de las Escuelas de Práctica Jurídica. Y lo deseable no es

en ningún caso que el papel de estos últimos quede relegado a meros supervisores o coordinadores de las prácticas externas.

Barcelona para Figueres, marzo de 2007.

Eloy Moreno Tarrés
Diputado Responsable de Formación
ICAB